

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 12 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, mediante auto adiado 03 de septiembre de la presente anualidad, se inadmitió el proceso referido, el cual fue publicitado por estado electrónico el 04 de septiembre siguiente, corriendo el término de traslado para corregir los defectos señalados, los días 05, 06, 09, 10 y 11 de septiembre de 2024; Dentro del mismo, fue radicado escrito de subsanación; pendiente para decidir sobre la admisión.

Aunado a ello, se pone de presente a la señora Juez que, de un estudio del plenario, se advirtió que por error de la mandataria judicial, se radicó la presente demanda de liquidación de la sociedad conyugal bajo la radicación Nro. “2024-00074”, sin embrago, observado este último, se tiene que el mismo fue rechazado por competencia mediante auto de fecha 26 de abril de 2024, y posterior a ello, se presentó nuevamente la demanda de divorcio de matrimonio civil, la cual quedó radicada bajo el indicativo Nro. **“2024-00105”** profiriéndose en dicho asunto, la sentencia anticipada respectiva.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 Nro. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: septiembre doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	CARLOS ARIEL AGUDELO
DEMANDADO:	ARCENIRE ATEHORTUA MEDINA
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024-00105-01
ASUNTO:	INADMITE EN SEGUNDA OPORTUNIDAD

Vista la constancia secretarial que antecede, deberá aclararse como primera medida que, el trámite liquidatario perseguido, obra a continuación del divorcio de matrimonio civil declarado por esta célula judicial dentro del proceso radicado bajo el indicativo Nro. 17 013 31 12 001 **2024-00105-01**, y no como erróneamente se peticionó por la

apoderada judicial del demandante, intercalándose la misma bajo el proceso primigenio “2024-00074”.

Es así que, se ordenará que por la secretaría del despacho se corrija el registro del presunto asunto liquidatorio, en la plataforma Tyba, para que obre la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal, como corresponde.

Ahora bien, revisada la anterior demanda liquidatoria presentada a través de apoderada judicial, encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en el artículo 523 del Código General del Proceso, por lo que resulta procedente su trámite; no obstante, y ante la vicisitud atrás aludida, en aras de preservar las garantías procesales de debido proceso, y seguridad jurídica, será necesario, INADMITIR EN SEGUNDA OPORTUNIDAD la presente demanda, en aras que se ponga de presente a la demandada ARCENIRE ATEHORTUA MEDINA, el cambio en el número de identificación de la causa litigiosa.

Lo anterior, se torna ineludible para la consulta en los estados electrónicos de las actuaciones dentro del asunto, así como para la dirección y radicación de los memoriales y demás peticiones que pretendan hacerse vale en el proceso.

Se le recuerda a la apoderada judicial, que el requerimiento planteado en líneas atrás, obedece a las garantías legales que deben primar en el curso de un asunto judicial de dicho talente, pues una vez se adelante la comunicación de la parte llamada a resistir, con la observación aquí indicada, dicho aviso deberá acompañarse del escrito de la demanda en su integridad, lo que permitiría ejercer en el momento procesal oportuno, el derecho de defensa y contradicción que le asiste a la misma.

Se tendrá por subsanado, la documental aportada contentiva de los registros civiles de nacimiento de los extremos procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR en segunda oportunidad la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, incoada a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS ARIEL AGUDELO**, en contra de la señora **ARCENIRE ATEHORTUA MEDINA**.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para corregir los defectos señalados y cumplir con la carga impuesta en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el cambio de registro del presunto asunto liquidatario, en la plataforma Tyba, para que obre la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal bajo la radicación Nro. 17 013 31 12 001 **2024-00105-01**

CUARTO: Notifíquese vía correo electrónico a la parte demandante, el contenido de este auto, en razón al cambio de radicación en la publicación del estado electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1e188b71740d8d8f1964c5931739822d280d9f2f08092bd49f40691a3fa0d6**
Documento generado en 12/09/2024 04:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>